



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 105

Miércoles, 03 de junio de 2015

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pág.

AYUNTAMIENTO DE ADRA

003824-15 ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA 2

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

003512-15 INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE 152/2015 PROMOVIDO POR AGRÍCOLA VASAN SL SOLICITANDO AMPLIACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE MANIPULADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS 3

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

003605-15 APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA PARA LA PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLUMBICULTURA 4

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

003603-15 APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE NÚMERO 15/050-HA DE MODIFICACIÓN DE LA BASE 10 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2015 11

003604-15 APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 15/055-HA DE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL 12

AYUNTAMIENTO DE VICAR

003621-15 NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 415/142/3 RELATIVO A CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRONAL A DOÑA CONSUELO CLAVIJO GARCÍA 13

003622-15 NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 415/142/10 RELATIVO A CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRONAL A DOÑA SVITLANA ZRAITEL 14

003623-15 NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 415/142/10 RELATIVO A CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRONAL A DOÑA HALIMA EL OUCHIHI 15

003625-15 NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 215/143/6 RELATIVO A CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRONAL A DOÑA SICA MONICA MIHAI 16

003626-15 NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 315/143/4 RELATIVO A CADUCIDAD INSCRIPCIÓN PADRONAL A DOÑA IWONA MARIA KACZOR 17

003627-15 NOTIFICACIÓN PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR AL DENUNCIADO D. FRANCISCO JAVIER USERO DIVIESO 18

003628-15 EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A D/DÑA AZIZ CHERRADI 19

003629-15 EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A D/DÑA ABDERRAHIM TOUACHE 20

003630-15 EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A D/DÑA SAID DHAIBA 21

003631-15 NOTIFICACIÓN DE BAJAS POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES EMPEZANDO POR DÑA JENICA IOANA GHEORGE Y SIGUIENTES 22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA

SECCIÓN SEGUNDA

003615-15 CITACIÓN EN PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 22/2012 CONTRA JOSÉ LUIS UTRERA UTRERA 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ALMERIA

003594-15 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 966/2013 DE LÍNEA DIRECTA SA CONTRA JOSÉ ALVÁREZ ACOSTA 24

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN CONSTITUCIÓN DEL "PAGO DEL MONZÓN" DE VÉLEZ-RUBIO

003993-15 CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES "PAGO DEL MONZÓN" 25

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3824/15

AYUNTAMIENTO DE ADRA

EDICTO

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Adra, D. Enrique Hernando Martínez.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación definitiva del presente acta:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES, Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA, EN EL MUNICIPIO DE ADRA (ALMERÍA)

Celebrada la licitación para la contratación por el procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de gestión de servicio público de la Residencia Municipal de Personas Mayores, y Centro de Estancia Diurna, en el municipio de Adra, y vistas las actas de la mesa de contratación, se adjudica el citado contrato. La propuesta de adjudicación que hace la Mesa de Contratación es a favor del licitador CLECE S.A., provisto con CIF: A-80364243, y domiciliado en C/ José Luis Pérez Pujadas, 14-Edificio Fórum, 3ª planta, Módulo B 33, de Granada (C.P.: 18006), conforme al acta levantada, al efecto, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2015.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Adjudicar provisionalmente el contrato de de Gestión de Servicio Público de la Residencia Municipal de Personas Mayores, y Centro de Estancia Diurna, en el municipio de Adra, a la mercantil CLECE S.A., provista con CIF: A-80364243, con arreglo a la proposición económica realizada, consistente en el pago de un Canon de VEINTICUATRO MIL EUROS AL AÑO (24.000 €/año), y demás condiciones ofertadas en su plica. Una vez transcurridos quince días desde el presente acuerdo de adjudicación provisional sin que se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

2º. Que se notifique al contratista, dentro del plazo de diez días, el presente acuerdo, y se le requiera para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al que se le notifique la adjudicación, aporte la documentación necesaria y presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva, citándole para que concurra a formalizar el contrato, en documento administrativo.

3º. Comunicar la adjudicación al resto de licitadores y proceder a la devolución de las garantías provisionales constituidas, excepto a la adjudicataria.

4º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

Los señores asistentes acuerdan aprobar en votación ordinaria por unanimidad, la propuesta anterior.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación ante la jurisdicción contencioso administrativo de acuerdo con lo establecido en los arts. 25, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Adra, a 22 de mayo de 2015

EL ALCALDE, Enrique Hernando Martínez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3512/15

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

Recibido en este Ayuntamiento expediente nº 152-2015 promovido por AGRICOLA VASAN SL solicitando ACTUACION DE INTERES PUBLICO (AMPLIACION) para AMPLIACION Y LEGALIZACION DE ACTIVIDAD PARA ACTIVIDAD DE MANIPULADO DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS en LU. REDONDA (LA), POLIGONO 14 - PARCELAS 142 Y 145 de SANTA M. DEL AGUILA - de este Término Municipal.

Se somete a Información Pública durante el período de 20 DIAS HABLES, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.P., durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuantas personas se encuentren afectadas, pudiendo presentar cuantas alegaciones estime pertinentes, con los documentos que los justifique.

Todo ello en cumplimiento con el Art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002.

Dado en El Ejido, a 17 de abril de 2015.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3605/15

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

EDICTO

Don Antonio Martínez Pascual, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería)

HACE SABER: Que aprobada inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de 19-marzo-2015, la Ordenanza para la protección y práctica de los palomos deportivos federados en el ámbito del deporte de la colombicultura en este Municipio y sometida a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 60, de 27-marzo-2015 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias, ha sido aprobada definitivamente, mediante Resolución de la Alcaldía Nº 65, sin necesidad de adoptar nuevo Acuerdo Plenario, tal y como se disponía en el propio Acuerdo de aprobación inicial.

El texto íntegro de la Ordenanza se une como Anexo al presente Edicto, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Olula del Río, a 14 de mayo de 2015.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Martínez Pascual.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PALOMOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE DE LA COLOMBICULTURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la más remota antigüedad el hombre ha convivido con una serie de especies animales, que con el tiempo han ido aumentando, así como la normativa que con mayor o menor acierto, ha ido regulando dichos vínculos. Como hechos históricos de la Colombicultura podemos reseñar que ya en tiempo de los Reyes Católicos y más concretamente en Diciembre del año 1488, ordenaron la protección de las Palomas y Palomares.- En Mayo del año 1759 existen ordenanzas que reglamentan el juego del hembrao y practica del Palomo Deportivo en la ciudad de Cádiz.- En el año 1803, la Justicia Mayor de Murcia, fija los modelos de palomares a través de un bando.- En el año 1839, se publico en Murcia, un Reglamento de suelta y hembrao, del Palomo Deportivo.- En 1914 se Constituye en Valencia la primera Sociedad de Palomos Deportivos.- En 1925, se crea la Federación Regional de Colombicultura de Valencia.- En el año 1932, ya la afición se extiende a toda España y se crea la Federación de Sociedades Colombicultoras.- El 24 de Noviembre del 1944, ante la Delegación Nacional de Deportes se constituyo en Valencia la Federación Española de Colombicultura, por la que se aprobaron Reglamentos de protección y practica del deporte de la Colombicultura.

En resumen se trata de establecer una serie de derechos, incluso para los animales y una serie de obligaciones que armonicen la convivencia humana con los animales, tanto para los amantes de éstos como para aquellos otros ciudadanos que reclaman unas mayores dosis de seguridad y tranquilidad.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias propias que en materia de actividades deportivas se realicen en el término municipal de OLULA DEL RIO (ALMERÍA), competencias reconocidas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en los artículos 7 y 25.2 m).

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos y de los propios animales, hasta en tanto se desarrolle una Ley de la Comunidad Autónoma Andaluza capaz de recoger los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea en la materia. Las Comunidades Autónomas con gran arraigo de éstos deportes han elaborado y promulgado Leyes sobre la materia, que aunque no sean aplicables a territorio Andaluz, sirven de un lado para detectar la gran sensibilidad social del tema y de otro lado, dicha normativa sirve de "derecho comparado", para la redacción de una buena Ordenanza Municipal de protección del deporte de la Colombicultura, y por ende del Palomo Deportivo.

LOGROS MÁS RECIENTES EN DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL PALOMO DEPORTIVO Y LA COLOMBICULTURA.

La Ley 10/2002, de 12 de diciembre, que en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo, ha dictado la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y del Palomo Deportivo de la Región de Murcia.

Ley 4/2011 de 18 de febrero de la Comunidad Canaria, sobre fomento y protección de la Paloma Deportiva.

Art. 1º.- Objeto.

1º. La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de la modalidad de la Colombicultura con sus especialidades de palomo deportivo de celo y palomo deportivo de raza buchona, como deporte y en consecuencia, establecer las normas para la protección del PALOMO DEPORTIVO en sus respectivas especialidades y sus palomares, y regular aquellos aspectos que requieran una especial atención teniendo en cuenta su práctica en el MUNICIPIO DE OLULA DEL RIO (Almería).

2º. El MUNICIPIO DE OLULA DEL RIO (Almería), en desarrollo de su política deportiva protegerá, fomentará y promocionará la colombicultura, como deporte.

3º. La Ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.

Art. 2º.- Definiciones.

1º. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por colombicultura la práctica deportiva consistente en la cría, adiestramiento y competición de palomos deportivos de celo, valorando los trabajos de seducción de los palomos sobre la hembra para atraerla hasta su palomar, puntuando el celo, la constancia y la habilidad de los métodos de seducción del palomo y también la exposición y vuelo de palomos deportivos de raza buchona mediante la cría, adiestramiento y perfeccionamiento de la raza.

2º.- Se entiende por PALOMO DEPORTIVO aquel que por su especial característica morfológica y dotada de la marca y elementos de identificación regulados en la presente norma, se destina a la práctica de la colombicultura. Se incluyen en esta denominación los palomos llamados de celo, los de raza buchona y todos aquellos que tengan similares condiciones morfológicas.

3º. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por palomar todo lugar donde existan o se mantengan aves del orden de las columbiforme, con independencia de cual sea la voluntad del propietario y de los fines o resultados que se persigan.

4º. Se entiende por palomar deportivo a todo palomar que, reuniendo los requisitos mínimos que se establecen en la presente Ordenanza, se destine a la práctica de la colombicultura, en sus diferentes especialidades y cuente con la autorización de la Federación Andaluza de Colombicultura.

Art. 3º.- Identificación.

1. Los palomos deportivos de celo portarán marcas de vivos colores pintados en las alas, con la finalidad de ser identificados en las distancias.

2. Los palomos deportivos de raza buchona no portaran marcas y tanto los palomos deportivos de celo como los palomos deportivos de raza buchona, portarán en una de sus patas una anilla de nido con un número de serie y el anagrama de la Real Federación Española de Colombicultura o en su caso de una Federación Autonómica, adherida a la misma. Esta anilla de nido será cerrada sin soldadura ni remache y se colocará al pichón a los pocos días de vida.

Art. 4º.- Propiedad.

La propiedad del palomo deportivo se acreditará por su titular, a los efectos de la Presente Ordenanza, mediante la posesión de las chapas o discos coincidentes en el número y serie con la anilla de nido, o mediante el certificado de titularidad.

Art. 5º.- Expedición de anillas y chapas y su registro.

1. La Federación Andaluza de Colombicultura, expedirá tanto las anillas de nido como las chapas o discos, estando obligada a inscribirlas y dejar constancia de la referencia y su titular en el registro de palomos deportivos que está creado al efecto por la propia Federación. Sólo podrán suministrarse a personas físicas o jurídicas que tengan en vigor licencia en la referida federación.

2. Estas anillas y chapas o discos tendrán el carácter de documento oficial de identificación del palomo y su manipulación o falsificación será sancionada conforme a la normativa en vigor.

Art. 6º.- Re-anillado

1. En casos excepcionales en que se haya manipulado la anilla de nido, por problemas de salud en la pata del palomo deportivo o por terceros sin autorización, se procederá al re-anillado, instruyéndose el correspondiente procedimiento por parte de la Federación Andaluza de Colombicultura.

En estos casos se la añadirá al nuevo número de serie una "R" para poder distinguir exclusivamente estos supuestos.

2. La desaparición o destrucción de la chapa o disco sólo podrá sustituirse por un certificado de titularidad expedido por la entidad federativa anteriormente referida, previa instrucción de un procedimiento encaminado a acreditar la titularidad del ejemplar.

3. En los procedimientos instruidos por la Federación se dará audiencia a los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, durante el cuál podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Art. 7º.- Licencia federativa.

1. Para la tenencia y vuelo de palomos deportivos, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Andaluza de Colombicultura.

2. El Ayuntamiento del municipio donde se encuentren palomos en poder de quien no sea titular de la licencia en vigor de la Federación Andaluza de Colombicultura, y sea demostrativo del incumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza. El Ayuntamiento, promoverá la apertura de expediente sancionador, en concordancia con la falta que sea de aplicación, según el régimen sancionador establecido, en esta Ordenanza.

Art. 8º.- Autorización de instalaciones.

1. El AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO (Almería), ostentará la facultad de autorizar cualquier tipo de instalación para la práctica del deporte de la colombicultura, atendiendo a los requisitos mínimos de carácter sanitario, de ubicación y de alojamiento que se establecen a continuación:

a. Tener buenas condiciones higiénicas y sanitarias, acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales a albergar.

b. Disponer de comida suficiente y sana, agua, lugares para dormir, así como medios adecuados para su limpieza y desinfección.

c. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad.

d. Los habitáculos en los que se ubiquen los animales deberán tener suficiente espacio en función del número de ejemplares, con un mínimo de 40 x 40 x 35 cm.

e. Los habitáculos deberán estar contruidos de forma y empleando materiales que aíslen a los animales de la intemperie y las inclemencias del tiempo, tales como lluvia, viento, frío o calor excesivo, al tiempo que permita su correcta aireación.

No interferir en el vuelo con palomares deportivos ya instalados.

f. Tener todos los ejemplares vacunados, según exigencias Municipales establecidas, en el que colaborara el Club y el Servicio de Inspección de la Federación a través de sus servicios veterinarios en aplicación de controles y programas sanitarios preventivos.

g. Estar inscrito en un Club de la Federación Andaluza, de Colombicultura. siempre que practique el deporte federado que la misma ampara.

h. Tener todos los ejemplares debidamente identificados mediante anilla de nido.

2. Como norma general, se permitirá la tenencia de palomas para uso, exclusivo deportivo en los domicilios particulares, condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas para su alojamiento, y a la ausencia de riesgo sanitario, o peligro a las personas o a los animales mismos.

3. El AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO, ostenta así mismo la facultad para desautorizar y prohibir las instalaciones para la práctica del deporte de la colombicultura, que no cumpla los requisitos señalados en el punto anterior o incumplan, en cualquiera de sus formas la presente Ordenanza.

Con carácter previo a la posible orden de cierre de instalaciones, se dará traslado del expediente a las Consejerías de Agricultura y Pesca, y a la competente en materia de Deportes, como prevé el artículo 16 de esta Ordenanza.

4. Las instalaciones autorizadas deberán llevar un libro de registro de movimientos en el que figurarán las altas y las bajas de los animales producidas en el establecimiento, así como su origen y destino.

5. En un área de influencia de tres kilómetros de radio a cielo abierto, donde existan palomares deportivos autorizados, no se podrá conceder ningún tipo de autorización ni practicar actividad alguna que pueda interferir en la práctica de la Colombicultura, sin perjuicio de los turnos de vuelo que se regulen.

Art. 9º.- Control Sanitario.

El AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO, en el ámbito de sus competencias, arbitrará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas zonas donde haya palomas de ornamento, tórtolas, zuritas u otras especies similares, aglutinadas en plazas, parques públicos, jardines, etc. Así como para evitar la afluencia de palomas asilvestradas en zonas de residuos - vertederos de basuras, viviendas deshabitadas, cortijos y similares. Para ello podrá requerir el asesoramiento de la Federación Andaluza de Colombicultura y al Club existente en la localidad.

Art. 10º.- Colaboración Federativa.

La Federación Andaluza de Colombicultura, y el Club o Clubes existentes en la localidad. Como técnicos y concedores de la problemática general de las palomas deportivas, y otras similares, como, tórtolas, palomas asilvestradas, y las llamadas cortijeras; colaboraran con el Ayuntamiento en las campañas que éste pueda organizar o en su caso que delegue en ellas, para actuar en:

1. En caso de pandemias.

2. En campañas de prevención, relacionadas con la exigencia de sanidad animal y que pueda generarse por la existencia de las incontroladas aves (Tórtolas, palomas silvestradas, llamadas "zuritas" y de las razas Cruzadas o Cortijeras) y en focos de infección y transmisión de enfermedades.

3. En campañas de captura de palomas asilvestradas (zuritas), tórtolas, palomas denominadas cortijeras, u otras de similares características, o de razas mezcladas, en aquellos lugares, donde puedan interpretarse que puedan crear daños, focos infecciosos, riesgo de transmisión de enfermedades a la población, como puede ser en vertederos de basuras o que se refugien, en recintos deshabitados, (viviendas, Cortijos, Almacenes, edificios emblemáticos o arquitectónicos) o lugares donde puedan resultar molestas para los vecinos o para cualquier evento federativo programado, o puedan interferir en la practica del Deporte de la Colombicultura.

Art. 11º.- Compatibilización con otras aves.

1. Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva de la colombicultura, el AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO en colaboración, en su caso, de la Junta de Andalucía y/o con la Federación, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procuraran los medios necesarios tales como palomares barreras o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos.

2. En los concursos, y como medida de protección a los Palomos deportivos el Club podrá, contratar, personal especializado, o del propio Club, para capturar o evitar cuantos estorbos pudieran presentarse y que velara por la seguridad de los palomos en Concurso y Campeonatos, evitando el acercamiento de palomas asilvestrada (Tórtolas, Zuritas y de otras razas, consideradas no deportivas) dentro de la zona de Campo de vuelo y proximidades

Art. 12º.- Delimitación de zonas de vuelos.

1. Al objeto de fomentar la colombicultura y proteger los palomos deportivos, el Ayuntamiento, a instancia de la entidad deportiva, velará por la existencia de zonas de uso idóneo para el vuelo de los palomos deportivos.

2. Las zonas de vuelo se adaptaran en la medida de lo posible a perímetros urbanos u otros idóneos en aquellas zonas donde haya poblaciones cercanas de aves de presa en evitación de muerte o lesión del Palomo Deportivo. Si existiese ese riesgo, deberá solicitarse asesoramiento técnico entre otros, al Seprona, Medioambiente y las OCA al objeto de evitarlo en lo posible.

3. En la delimitación de las zonas de vuelo se evitará el solapamiento con las áreas autorizadas para el entrenamiento de aves de cetrería.

4. La delimitación de estas zonas preverá la imposibilidad de ubicar actividades que puedan interferir en el vuelo de los palomos deportivos de cualquier modalidad, señalizando aquellos elementos de riesgo tales como cables, postes, antenas e instalaciones similares, aislándolos para evitar electrocuciones.

5. Los centros de entrenamiento (denominados cazaderos o Campos de entrenamiento y enseñanza), necesitarán de la autorización Federativa.

Art. 13º.- Palomas Mensajeras.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, por el que se suprime la regulación dictada por razones extradeportivas en materia de colombofilia, la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la Defensa.

En la población de OLULA DEL RIO (Almería), para el vuelo y tenencia de palomas mensajeras, federadas, se deberá constituir un Club o Asociación deportiva en la localidad, con la misma regulación legal de la colombicultura., siendo de aplicación en todos sus términos la presente ordenanza

Art. 14º.- Conflictos entre clubes.

En el supuesto que existiese en la localidad dos o mas clubes, bien de Colombicultura o Colomofilia, al objeto de que no puedan interferirse y en el caso de que no tuviesen entendimiento en la elaboración del calendario de Competiciones o turnos de vuelo, se constituirá por parte del Ayuntamiento una Comisión, que estará compuesta por dos representantes municipales, actuando uno de ellos como presidente, dos por el club que mas licencias federativas acredite y un representante del club con menos licencias federativas. Dicha Comisión tendrá como finalidad resolver cualquier conflicto que pueda surgir entre clubes. Se tendrá en consideración, y valorara la actividad deportiva del Club, la antigüedad y el número de deportistas practicantes.

Art. 15º.- Entrega de palomos deportivos.

Las personas que recojan un palomo deportivo ajeno están obligadas a entregarlo al ayuntamiento de la población, Fuerzas de Seguridad donde los hayan recogido (Servicio del Seprona de la Guardia Civil, Policía Local o Policía Nacional), a la Federación Andaluza de Colombicultura, o al club de la localidad, según corresponda tan pronto les sea posible y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recogida.

Art. 16º.- Requisitos de las competiciones y concursos.

1. La organización de cualquier competición o concurso en el ámbito territorial de este municipio por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en el que intervengan palomos deportivos, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a). Los titulares de los palomos deportivos deberán estar en posesión de licencia federativa en vigor.
- b). Los palomos deportivos estarán debidamente anillados.
- c). Se respetarán los turnos de vuelo y las medidas adoptadas por los ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- d). En toda publicidad relativa a las competiciones y concursos que se organicen por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se evitará toda información que pueda inducir a error en cuanto a la naturaleza y características de la competición o concurso organizado.
- e). Los palomos procederán de palomares registrados en la OCA correspondiente.

2. En las competiciones de ámbito federativo deportivo autonómico, en las que participen dos o más entidades deportivas, los organizadores deberán solicitar la autorización previa de la Federación Andaluza correspondiente en la forma prevista en la normativa vigente en materia deportiva y en las disposiciones federativas.

3. En las competiciones y concursos celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza autorizados por la federación correspondiente en los que participen palomos deportivos procedentes de otras comunidades autónomas serán válidas las anillas y las licencias federativas que dichos palomos posean.

Art. 17º.- Control de las competiciones y concursos.

La Federación Andaluza de Colombicultura, velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza que sean de su competencia y por el desarrollo de las competiciones y concursos deportivos en las condiciones técnicas, sanitarias, de seguridad y demás, establecidas en las disposiciones federativas y normativa deportiva.

Art. 18º.- Alteración de un concurso o suelta.

No podrá interferir, interrumpir o alterar un concurso o suelta ningún palomo que no se encuentre inscrito en el mismo, siendo responsable el propietario del palomar donde se cobije o que ostente la propiedad del mismo, ateniéndose a lo estipulado en la Ley del Deporte, Ley de Seguridad, la propia Ordenanza Municipal, reguladora de la protección y practica del Palomo Deportivo Federado y demás normas federativas, y cualquier otra de aplicación.

Art. 19º.- Infracciones y sanciones.

1º.- La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Protección de los Animales, publicada en el BOJA núm. 237, el día 10 de diciembre de 2003, establece en su Art. 1, que a los efectos de esa Ley se consideran animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

2º.- Asimismo en su Art. 44, determina que la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la indicada Ley en todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta.

3. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección de la colombicultura y del palomo deportivo las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

4. Podrán ser sancionadas por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en ellas, tanto por acción como por omisión.

Art. 20º.- Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1) Serán infracciones leves:

- a) La falta de entrega de un palomo deportivo extraviado en la forma y plazos previstos en el artículo 14 de esta ordenanza.
- b) El descuido en la conservación y cuidado de los establecimientos donde se mantengan palomos deportivos.
- c) La práctica de una actividad que interfiera en el vuelo de palomos deportivos.

d) El mantenimiento de palomos deportivos sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario.

e) La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio.

f) Mantener un palomo deportivo sin reanillar en los casos previstos en el artículo 6.

g) La falta de inscripción de las anillas de nido en el registro de palomos deportivos de la Federación.

h) La tenencia o suelta de palomos deportivos sin licencia federativa en vigor.

i) No llevar el libro registro de movimientos en las instalaciones.

j) Cualquier infracción tipificada como tal en la presente ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2) Serán infracciones graves:

a) Abandonar palomos deportivos.

b) La transmisión por cualquier título de palomo deportivo, anilla de nido y chapa o disco a persona que carezca de licencia federativa.

c) La falsificación, corte, alteración o manipulación de cualquier índole realizada personalmente o por terceros de la licencia Federativa, anilla de nido, chapa o disco, certificado de propiedad, marcas, o incluso el plumaje que pueda inducir a confusión sobre la identidad del palomo deportivo.

d) El establecimiento de centros de entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones dedicadas a la colombicultura, sin la debida autorización federativa.

e) La suelta de palomos deportivos, en días u horas inhábiles o prohibidas, en atención a los turnos de vuelo, establecidos federativamente.

f) Realizar acciones, encaminadas a interferir negativamente en el desarrollo de una competición federativa o de Club, soltando o exhibiendo palomos deportivos que no participen en dicha competición o cualquier otro tipo de palomo con el mismo fin.

g) La organización de competiciones o concursos sin la correspondiente autorización federativa.

h) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

g) Cualquier acción que contravenga las normas o espíritu de esta Ordenanza o entorpezca en cualquiera de las formas el desarrollo de la práctica deportiva de la Colombicultura e intervenga en acciones de desprotección del Palomo Deportivo Federado.

3) Serán infracciones muy graves:

a) Retener, apresar, maltratar, ocultar o cazar palomos deportivos.

b) La utilización en palomos deportivos de drogas, fármacos o alimentos que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto los controlados por veterinarios en caso de necesidad.

c) Matar, lesionar o inutilizar para el deporte un palomo deportivo.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 21º.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Art. 22º.- Sanciones

1. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 60 a 1.500 euros, según el siguiente detalle:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,00 a 300,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300,01 a 900,00€

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 900,01 a 1.500 €

2. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los palomos cuando se trate de la comisión de infracciones muy graves.

3. La comisión de infracciones muy graves previstas en el artículo 20.3 podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones y establecimientos hasta un plazo máximo de cinco años.

4. La comisión de infracciones graves y muy graves previstas en el apartado 2), puntos c), d) y f), y en el apartado 3), puntos a), b), c) y d), respectivamente, del artículo 20 de esta ordenanza, podrán comportar la sanción accesoria de inhabilitación temporal para la tenencia de palomos deportivos por un período máximo de cinco años e incluso la pérdida de la condición de federado.

Art. 23º.- Prescripción de las sanciones

1. Las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas en aplicación de ésta ordenanza prescribirán: las muy graves irán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Y el de las sanciones comenzará a contarse desde el siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
4. Interrumpirá la prescripción de las sanciones, la iniciación, con conocimiento del infractor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si aquel se paralizase durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 24º.- Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia y perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.
- d) La capacidad económica del sujeto infractor.
- e) La trascendencia social y deportiva.

Art. 25º.- Concurrencia de responsabilidades

1. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal que pueda corresponder al sancionado.
2. Asimismo, no impedirá, en su caso, la exigencia de responsabilidad de carácter disciplinario deportivo, cuando afecte a personas integradas en la Federación Andaluza o Española, con arreglo a sus respectivos Reglamentos de Disciplina Deportiva.

Art. 26º.- Procedimiento sancionador

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Deporte, establece en su Art. 62, apartado 1, que el ejercicio de la potestad sancionadora deportiva corresponde a la Consejería competente en materia de deporte.

Corresponderá, asimismo, a dicha Consejería la función inspectora sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esa Ordenanza, en sus normas y desarrollo y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

En su apartado 2, determina que podrá delegarse en los municipios el ejercicio de la función inspectora en materia de instalaciones deportivas, así como en aquellas otras en que se establezca reglamentariamente.

En virtud de ello esta Corporación municipal iniciará expediente sobre cualquier infracción de la que tenga conocimiento, sin perjuicio de comunicar bien a la Consejería de Agricultura y Pesca, o bien a la competente en materia de Deporte, cualquier infracción que en virtud de las Leyes anteriormente mencionadas contra las palomas deportivas o contra la práctica del deporte que la colombicultura supone, por si estimara concurrencia de cualquier otro tipo de sanción en su caso.

Art. 27º.- Órganos competentes

1. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al funcionario que se designe en la resolución de incoación.
2. Las infracciones de los preceptos de la presente Ordenanza será sancionada por este Ayuntamiento o, a propuesta de éste, por otras instancias de la Administración cuando, por la naturaleza o la gravedad de la infracción, la sanción a imponer sea superior y corresponderá:
 - a) A las autoridades municipales, cuando la calificación de la infracción sea leve o grave.
 - b) Al órgano de la Junta de Andalucía que ostente la competencia en la materia correspondiente, cuando la calificación de la infracción sea muy grave. En este supuesto, la autoridad municipal remitirá al órgano indicado el expediente original, que contendrá todas las actuaciones practicadas.

Art. 28º.- Medidas cautelares

La administración instructora podrá adoptar medidas cautelares hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte esta medida se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes pudiendo prestar en su caso caución suficiente. En todo caso, la adopción de estas medidas se realizará previo acuerdo motivado.

Art. 29º.- Decomiso de los animales.

1. El Ayuntamiento puede decomisar los animales objeto de protección mediante sus agentes cuando haya un riesgo para la salud pública, para la seguridad de las personas y cuando haya indicios racionales de infracción muy grave de ésta ordenanza. Igualmente en caso de infracciones reiterativas, en un término no inferior a un año.
2. El decomiso tiene un carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá al propietario, quedará bajo la custodia del Ayuntamiento o de quien este delegue o serán sacrificados.
3. Los gastos ocasionados por el traslado, el mantenimiento y la manutención, por razón del decomiso, serán a cargo del propietario o poseedor del animal o animales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO, (Almería) programará campañas divulgadoras sobre el contenido de la presente ordenanza al objeto de fomentar el conocimiento y promover la defensa de los palomos en el deporte.

Segunda.- El Pleno del AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO, (Almería) podrá, mediante normativa dictada al efecto, procederá a la actualización de las sanciones previstas en el artículo 19, de acuerdo a criterios que estime convenientes.

Tercera.- El departamento de la Junta de Andalucía competente en materia de sanidad animal podrá dictar medidas para prevención, control y erradicación de enfermedades que puedan representar un riesgo para la salud pública.

Asimismo la Consejería de Agricultura y Pesca será competente para imponer las sanciones previstas en la indicada ordenanza en todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta.

Cuarta.- Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación, en primer lugar, la normativa sobre procedimiento sancionador que dicte la Junta de Andalucía y, supletoriamente, la que dicte la Administración del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los palomares, centros de cría o entrenamiento, depósitos de palomos y otras instalaciones mencionadas en la presente Ordenanza que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación administrativa obteniendo la autorización federativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Olula del Río, 12 de marzo de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Martínez Pascual.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3603/15

AYUNTAMIENTO DE VIATOR

ANUNCIO

Se hace público que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 15/050-HA de modificación de la base 10 de ejecución del presupuesto de 2015, con la finalidad de incluir como crédito ampliable el correspondiente a la aplicación "3230-22799.- Educación funcionamiento Guardería.- Transferencias a empresa concesionaria", no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que se entiende elevado a definitivo en aplicación de lo acordado en sesión plenaria del día 20 de febrero de 2015.

Contra la presente modificación, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, ante los Juzgados de lo Contencioso de la Provincia de Almería. Sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Viator, 15 de mayo de 2015.

LA ALCALDESA, María del Mar López Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3604/15

AYUNTAMIENTO DE VIATOR**ANUNCIO**

Se hace público que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 15/055-HA de concesión de suplemento de crédito en el vigente presupuesto municipal, financiado con el remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del ejercicio anterior, no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que se entiende elevado a definitivo en aplicación de lo acordado en sesión plenaria del día 23 de febrero de 2015.

De conformidad con lo que dispone el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al cual hace referencia el artículo 177.2 del mismo Real Decreto Legislativo, y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto para el año 2015, como consecuencia de la citada concesión de suplemento de crédito.

1.- ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignac. anterior	Aumento	Consignac. definitiva
	A. Operaciones corrientes			
I	Gastos de personal	2.027.949,90	17.830,86	2.045.780,76
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.674.565,29		1.674.565,29
III	Gastos financieros	0,00		0,00
IV	Transferencias corrientes	128.700,00		128.700,00
	B. Operaciones de Capital			
VI	Inversiones reales	1.242.760,45	195.000,00	1.437.760,45
VII	Transferencias de capital	99.855,00		99.855,00
VIII	Activos financieros	14.000,00		14.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00		0,00
	TOTALES.....	5.187.830,64	212.830,86	5.400.661,50

2.- ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignac. anterior	Aumento	Consignac. definitiva
	A. Operaciones corrientes			
I	Impuestos directos	1.846.000,00		1.846.000,00
II	Impuestos indirectos	30.000,00		30.000,00
III	Tasas y otros ingresos	254.000,00		254.000,00
IV	Transferencias corrientes	1.625.000,00		1.625.000,00
V	Ingresos patrimoniales	21.000,00		21.000,00
	B. Operaciones de Capital			
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00		0,00
VII	Transferencias de capital	0,00		0,00
VIII	Activos financieros	1.411.830,64	212.830,86	1.624.661,50
IX	Pasivos financieros	0,00		
	TOTALES.....	5.187.830,64	212.830,86	5.400.661,50

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo, se podrá interponerse directamente contra el referido Presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Viator, 18 de mayo de 2015.

LA ALCALDESA, María del Mar López Asensio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3621/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

Antecedentes:

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de veintisiete de junio de dos mil ocho, acordó: "la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. (Ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario por ser familiares de comunitarios y aquéllos que tienen autorización de residencia permanente)."

En relación al expediente con Rfª 415/142/3, relativo a la caducidad de inscripción padronal de D./ña CONSUELO CLAVIJO GARCIA con identificador núm. X04275011R habiéndose intentado la notificación al mismo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería).

En virtud a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HACE SABER:

Que el expediente con Rfª 415/142/3, relativo a la BAJA DE OFICIO, POR CADUCIDAD PADRONAL de D^a CONSUELO CLAVIJO GARCIA, está expuesto al público por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vícar, con objeto de que se personen en el mismo y aleguen lo que consideran oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Vícar, a 18 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3622/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

Antecedentes:

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de veintisiete de junio de dos mil ocho, acordó: "la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. (Ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario por ser familiares de comunitarios y aquéllos que tienen autorización de residencia permanente)."

En relación al expediente con Rfª 415/142/10, relativo a la caducidad de inscripción padronal de D./ña SVITLANA ZRAITEL con identificador núm. Y00151540F habiéndose intentado la notificación al mismo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería).

En virtud a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HACE SABER:

Que el expediente con Rfª 415/142/10, relativo a la BAJA DE OFICIO, POR CADUCIDAD PADRONAL de D^a SVITLANA ZRAITEL, está expuesto al público por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vícar, con objeto de que se personen en el mismo y aleguen lo que consideran oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Vícar, a 18 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3623/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

Antecedentes:

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de veintisiete de junio de dos mil ocho, acordó: "la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. (Ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario por ser familiares de comunitarios y aquéllos que tienen autorización de residencia permanente)."

En relación al expediente con Rfª 415/142/4, relativo a la caducidad de inscripción padronal de D./ña HALIMA EL OUCHIHI con identificador núm. X02229875W habiéndose intentado la notificación al mismo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería).

En virtud a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HACE SABER:

Que el expediente con Rfª 415/142/4, relativo a la BAJA DE OFICIO, POR CADUCIDAD PADRONAL de Dª HALIMA EL OUCHIHI, está expuesto al público por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vícar, con objeto de que se personen en el mismo y aleguen lo que consideran oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Vícar, a 18 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3625/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

Antecedentes:

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de veintisiete de junio de dos mil ocho, acordó: "la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. (Ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario por ser familiares de comunitarios y aquéllos que tienen autorización de residencia permanente)."

En relación al expediente con Rfª 215/143/6, relativo a la caducidad de inscripción padronal de D./ña SICA MONICA MIHAI con identificador núm. X06275312S habiéndose intentado la notificación al mismo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería).

En virtud a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HACE SABER:

Que el expediente con Rfª 215/143/6, relativo a la BAJA DE OFICIO, POR CADUCIDAD PADRONAL de Dª SICA MONICA MIHAI, está expuesto al público por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vícar, con objeto de que se personen en el mismo y aleguen lo que consideran oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Vícar, a 6 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3626/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

Antecedentes:

El Consejo de Empadronamiento, en su reunión de veintisiete de junio de dos mil ocho, acordó: "la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. (Ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario por ser familiares de comunitarios y aquéllos que tienen autorización de residencia permanente)."

En relación al expediente con Rfª 315/143/4, relativo a la caducidad de inscripción padronal de D./ña IWONA MARIA KACZOR con identificador núm. X06275312S habiéndose intentado la notificación al mismo según lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería).

En virtud a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HACE SABER:

Que el expediente con Rfª 315/143/4, relativo a la BAJA DE OFICIO, POR CADUCIDAD PADRONAL de Dª IWONA MARIA KACZOR, está expuesto al público por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vícar, con objeto de que se personen en el mismo y aleguen lo que consideran oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento en Vícar, a 6 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3627/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO DE NOTIFICACIONES

Dº. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vícar (Almería).

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el presente edicto, conforme al Art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución de expediente sancionador, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación según se regula en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Area de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Vícar, a disposición de los interesados. Desarrollándose los procedimientos de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos en los mismos.

Expediente	Denunciado	N.I.F.	Localidad	Art. Infracción	Calificación	Importe
E.S._024_2014	Dº Francisco Javier Usero Divieso	45601482A	Vícar (Almería)	21.13º Ord. Policía y Buen Gobierno	LEVE	50,00 €

Notifíquese a los interesados con indicación de que conforme al artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de quince días, al término de los cuales por la Alcaldía se dictará la resolución que corresponda.

No se hace ninguna declaración sobre medidas provisionales al no haberse adoptado ninguna.

Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que el plazo máximo para resolver este expediente será de 6 meses contados a partir de la fecha de iniciación del mismo. Siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo de caducidad del expediente conforme al artículo 44.2 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, en cualquier momento del procedimiento el interesado tiene derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, y acceder y obtener copias de los documentos en el mismo.

Vícar, 18 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3628/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se está tramitando Expediente de Baja de Oficio de D./ña. AZIZ CHERRADI, con D.N.I./PASAPORTE/N.I.E. núm. X05248245J, ya que tiene su residencia en AVENIDA DEL GENIL N° 12 de Vícar (Almería), según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día 1 de mayo de 1.996.

Y de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos de la Resolución de 21 de julio de 1.997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la actualización del Padrón Municipal, y como quiera que incumple el art. 70 del Reglamento de Población, ya que, según informa la propietaria de la vivienda, se encuentra en paradero desconocido, es por lo que se le concede un plazo de DIEZ DIAS, a partir de su publicación en el B.O.P., para que se persone en dicho expediente y alegue lo que estime en su defensa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vícar, a 6 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3629/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se está tramitando Expediente de Baja de Oficio de D./ña. ABDERRAHIM TOUACHE, con D.N.I./PASAPORTE/N.I.E. núm. X04991633N, ya que tiene su residencia en CALLE MAR TIRRENO Nº 13 de Vícar (Almería), según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día 1 de mayo de 1.996.

Y de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos de la Resolución de 21 de julio de 1.997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la actualización del Padrón Municipal, y como quiera que incumple el art. 70 del Reglamento de Población, ya que, según informa la propietaria de la vivienda, se encuentra en paradero desconocido, es por lo que se le concede un plazo de DIEZ DIAS, a partir de su publicación en el B.O.P., para que se persone en dicho expediente y alegue lo que estime en su defensa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vícar, a 4 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3630/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR

EDICTO

HAGO SABER: Que en este Ayuntamiento se está tramitando Expediente de Baja de Oficio de D./ña. SAID DHAIBA, con D.N.I./PASAPORTE/N.I.E. núm. VL4953621, ya que tiene su residencia en CALLE MAR TIRRENO Nº 13 de Vícar (Almería), según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día 1 de mayo de 1.996.

Y de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos de la Resolución de 21 de julio de 1.997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la actualización del Padrón Municipal, y como quiera que incumple el art. 70 del Reglamento de Población, ya que, según informa la propietaria de la vivienda, se encuentra en paradero desconocido, es por lo que se le concede un plazo de DIEZ DIAS, a partir de su publicación en el B.O.P., para que se persone en dicho expediente y alegue lo que estime en su defensa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vícar, a 4 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3631/15

AYUNTAMIENTO DE VICAR**EDICTO**

Por D. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vícar (Almería), se HACE SABER:

Que mediante las correspondientes Resoluciones de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 4/1996, de 10 de enero, en relación a lo dispuesto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se han declarado las siguientes bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido imposible practicar la notificación en su último domicilio conocido.

Frente a estos actos, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, o recurso potestativo de reposición ante esta misma Alcaldía en el plazo de un mes, contados ambos a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación, no pudiendo simultanea: ambos recursos; o cualquier otro que estime procedente en derecho.

ANEXO:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE/ FECHA DE NACIMIENTO
JENICA IOANA GHEORGE	Y01695883S
GÍNA GEORGIANA NASTASE	Y1695825A
ALINA ICA VASILE	X09422694P
FOUZIA LAHNINE	VY5768365
MALIKA EL MARNISSI	X2063219G
YASMIN LOENA ORTIZ DELGADO	77658421W
PAULA CELESTE ORTIZ DELGADO	77246082F
CLAUDIO MAURICIO ORTIZ	X6491672Z
ADRIAN MONDRAGON CEBALLOS	X8232927Q
JORGE TELLO ZEGARRA	77658622L

Vícar, a 6 de mayo de 2015.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3615/15

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA
SECCIÓN SEGUNDA**

NIG: 0401337P20120000762

Procedimiento Sumario Ordinario 22/2012

Asunto: 200789/2012 Negociado: FG

Proc. Origen: Procedimiento Sumario Ordinario 1/2012

Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO Nº 3 DE EL EJIDO

Contra: JOSE LUIS UTRERA UTRERA

Procurador: JOSE ROMAN BONILLA RUBIO

Abogado: JOSE LUIS ORTEGA CRUZ

Ac. Part.: FILOMENA CORTES CORTES y FILOMENA UTRERA CORTES

Procurador: DAVID RIVAS GOMEZ

Abogado: JUAN JOSE BONILLA LOPEZ

EDICTO

SE HACE SABER: Que la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo de Sala nº 22/2012 dimanante del Sumario número 1/2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de El Ejido, sobre delito de AGRESION SEXUAL, contra JOSE LUIS UTRERA UTRERA, que se cite por medio del presente a los testigos Dª. Filomena Utrera Cortés (DNI 54199833B), D. Manuel Utrera Cortés (DNI 430169339Q) y Dª. Filomena Cortés Cortés (DNI 27537001K), y último domicilio común conocido en Calle Fito nº 18 de El Ejido (Almería), en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la misma, sita en la Avda. Reina Regente nº 4 de ésta ciudad, el próximo día 15 DE JUNIO DE 2015 A LAS 10:00 HORAS de su mañana, a fin de asistir a Juicio Oral, bajo apercibimiento legales previstos.

Dado en Almería, a dieciocho de mayo de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

3594/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 5 DE ALMERIA

NIG: 0401342C20130007722

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 966/2013. Negociado: T2

Sobre:

De: D/ña. LINEA DIRECTA SA

Procurador/a Sr./a.: MARIA PASTORA RELAÑO DE HOCES

Letrado/a Sr./a.: CARLOS CASSINELLO GARCIA

Contra D/ña.: JOSE ALVAREZ ACOSTA

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

**EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 966/2013 seguido en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO N° 8) a instancia de LINEA DIRECTA SA contra JOSE ALVAREZ ACOSTA sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA N° 56/2015

En Almería, a dieciséis de marzo de dos mil quince.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a. Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Almería, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 966/2013, en los que han sido parte demandante la entidad aseguradora "Línea Directa", representada por la Procuradora Sra. Relañó De Hocés y como demandado D. José Álvarez Acosta, en situación de rebeldía.

Se procede, en nombre de S.M. EL REY, a dictar la presente resolución.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de la Procuradora Sra. Relañó De Hocés, en nombre y representación de la entidad aseguradora "Línea Directa*" contra D. José Álvarez Acosta debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 50.148,61 euros, cantidad ésta que devengará los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Se imponen las costas al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes y dése cumplimiento en lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que deberá presentarse en el término de 20 días ante este Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese la presente resolución al libro de Sentencias del Juzgado quedando testimoniada en las presentes actuaciones y tómese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia a cuya publicación en forma, se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de la fecha por el Juez que la dictó estando celebrando en Audiencia Pública y presente yo, el Secretario, doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s JOSE ALVAREZ ACOSTA, extiendo y firmo la presente en Almería a treinta de abril de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO, firma ilegible.

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

3993/15

COMUNIDAD DE REGANTES EN CONSTITUCIÓN DEL "PAGO DEL MONZÓN" DE VÉLEZ-RUBIO

ANUNCIO CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

Diego Alcalde Quiles como Presidente de la Comunidad de Regantes "Pago del Monzón" convoca la Segunda Junta General para el Día 15 de Junio del 2015 a las 19,30 Horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria en la Sede de la Comunidad de Regantes en Los Gatos S/N Vélez Rubio (Almería) con el único punto del

ORDEN DEL DÍA

1.- Punto: Lectura y aprobación, en su caso, del proyecto de estatutos, presentados por la comisión redactora.

Vélez-Rubio, 20 de mayo de 2015.

EL PRESIDENTE, Diego Alcalde Quiles.